



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: GLADYS ESTELLA BERRÍO RÚA  
Demandados: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
COLFONDOS S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00207-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad referida, al doctor JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 81.870, del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido por el representante legal de dicha sociedad.

Se agregan al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal y Escritura de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cédula y Tarjeta Profesional de Abogados del doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

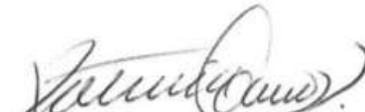
***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS del auto admisorio del 25 de noviembre del 2021. Se le reconoce personería para representar

judicialmente a la entidad referida, al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 319.323 del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío del expediente digital que contiene demanda, anexos y auto admisorio; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

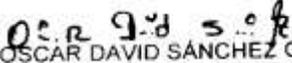
  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 086 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 1° de julio de 2022, a las 8 a.m.

El Secretario

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO